

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos; (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º=Quintas.

Pasado à informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustin Vila y Manuel Fernandez, vecinos de Lavadores, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Pontevedra declaró excluido del servicio de las armas à Manuel Juan Bastos, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de dicho pueblo, las expresadas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Manuel Juan Bastos, núm. 80 del sorteo celebrado para 1862 en Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, expuso en el acto de la declaracion de soldados padecer del pecho y faltarle la segunda y tercera falange del dedo índice de la mano derecha; pidió ser reconocido, y lo fué solamente respecto à la enfermedad del pecho por dos facultativos, que dijeron no observar sintoma alguno que revelase el padecimiento alegado, conceptuándole por lo tanto útil, y el Ayuntamiento le declaró soldado,

protestando el interesado para ante el Consejo provincial.

Reconocido por dos profesores ante la comision receptora, le declaron inútil, como comprendido en el número 106, orden 9.º, clase 1.ª del reglamento de exenciones físicas por falta de las falanges indicadas; pero reclamado por los interesados para nuevo reconocimiento ante el Consejo provincial, manifestaron otros dos profesores que le reconocieron, que si bien científicamente considerado el dedo careciendo de las dos falanges que le faltan queda sin uso, y por consiguiente inútil este individuo, ateniéndose al contesto literal de la Real orden de 30 de Enero de 1862, que previene no sea causa de inutilidad la mutilacion de las dos últimas falanges de los índices, no pueden ménos de declararlo útil.

El Consejo, considerando que el defecto se halla comprendido en el citado art. 106, conforme con el dictamen de los facultativos de la caja, lo declaró excluido en queja de cuyo fallo acuden Manuel Fernandez y Agustin Vila solicitando se revoque, y manifestando que, ó el Consejo no ha tenido presente la Real orden citada, ó ha aplicado por equivocacion al caso actual la de de 24 de Marzo del mismo año 1862.

Las Secciones, Excmo. Sr., encuentran muy fundado el recurso de Manuel Fernandez y Agustin Vila; pues segun el contenido de la Real orden de 30 de Enero de 1862, y nueva redaccion que por ella se dió al núm. 110, orden 9.º, clase 1.ª del cuadro de exenciones Manuel Juan Bastos no puede ser considerado inútil para el servicio de las armas, por más que le falten las dos últimas falanges del dedo índice de la mano derecha.

Por tanto, pues, las Secciones teniendo presente lo que dispone la Real orden citada, opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y mandarse que Manuel Juan Bastos vaya ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido à bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto

dictamen, y mandar que esta disposicion se circule y publique como aclaratoria de la citada de 30 de Enero de 1862, de Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Año económico de 1862.
MES DE MAYO DE 1863.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se halla en ejercicio, y la existencia que quedó para el presente mes de Junio, à saber:

CARGO.	Reales cénts.
Primeramente son cargo 84.214 rs. y 14 cénts. que resultaron existentes en fin del mes de Abril, à saber:	
En la Depositaria provincial.....	36.609,30
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	4.743,38
En la de la Junta provincial de Beneficencia..	42.861,46
Son mas cargo 72.938 rs. 72 cénts. recaudados en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que à continuacion se espresan:	
Por contingente de Pósitos del año de 1862...	144
Por productos de Beneficencia.....	2.812,44
Por recargos sobre contribuciones.....	70.000
Por resultas de presupuestos anteriores correspondientes al contingente de Pósitos del año de 1861.....	2,28
Total CARGO.....	72.938,72

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas Cajas à otras.....	38.000
Total CARGO.....	193.172,86

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

Son data 113.131 rs. y 25 cénts. satisfechos en todo el mes de esta cuenta à los establecimientos, corporaciones,

dependencias é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:

Cps. Arts. Administración provincial.

1.º	Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de la Secretaria, los de la Comisión de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos.....	7458 28	1666 66	9124 94
1.º	3.º Por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.....	583 33	250	833 33
1.º	4.º It. por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delineante, gastos y dietas.....	2166 66	610	2776 66
<i>Instrucción pública.</i>				
1.º	Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta.....	8399 34	306 66	8706
2.º	2.º Por los sueldos de los profesores de la Escuela Normal y gastos de la misma.....	1721 66	250	1971 66
2.º	It. por el sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública.....	833 33	166 66	999 99
	Por id. del Inspector de 1.ª enseñanza, gastos y dietas....	666 66	286 58	953 24
<i>Beneficencia pública.</i>				
1.º	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta.....	1340 65	4361 82	5702 47
	It. por las del de S. Agustín del Burgo id.....	774 66	1546 97	2321 63
2.º	It. por las del Hospicio de id. id.....	2648	3068 11	5716 11
3.º	It. por las de la Casa de Maternidad de Soria.....	4834 49	12039 50	16873 99
4.º	It. por las de la Secretaria de la Junta de Beneficencia..	958 32	215 2	1173 34
3.º	It. por estancias causadas en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia de Zaragoza por los dementes pobres correspondientes al primer cuatrimestre.		2931	2931
3.º	6.º It. á Manuel La Seca, padre de la jóven María, natural de Aylloncillo, por la accion heroica que ejerció esta que salvó la vida de su convecino Francisco Perez, que se hallaba próximo á perecer por las llamas.....		500	500
	It. á Diego Calvo, vecino de Rioseco, por la que ejerció salvando la vida de la niña Leona Frias, arrebatada por las aguas del rio Abion.....		500	500
	It. al Ayuntamiento de Alcobaca de la Torre, para atender en parte al pago de los honorarios de profesores de Medicina y Cirujia que asistieron á su vecindario, durante la fiebre tifoidea de que fue atacado el mismo.....		1000	1000
6.º	único. Por los sueldos de los empleados de montes.....	3399 96		3399 96
<i>Otros gastos.</i>				
7.º	4.º Por el sueldo de un Escribiente destinado á los trabajos de quintas y gastos ocurridos en la misma.....		2653 43	2653 43
<i>Gastos voluntarios.</i>				
8.º	1.º Pagados á D. Manuel Crespo, rematante de las obras de un ponton de madera sobre el rio Tuerto; término de Torralba de Arciel, por las que ejeculó en el mes de Marzo....		3041 55	3041 55
	It. á D. Manuel Lopez del Ballado, por las obras de habilitación provisional del puente sobre el rio Ebrillos, próximo al pueblo de Melinos de Duero, por el importe de jornales invertidos en ella y cos-			

te de materiales para las mismas.....

	Por el sueldo del Director de caminos vecinales correspondiente al mes de Mayo...	666 66		666 66
3.º	Pagado por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura.....		366 66	366 66
<i>Imprevistos.</i>				
9.º	Por el importe de las dietas devengadas por un oficial de la comision de exámen de Cuentas del Gobierno de provincia, en cuarenta dias que ocupó desempeñando dos comisiones especiales, en los pueblos de Golmayo y Agreda, relativas á investigar varios hechos de sus respectivos Alcaldes en el año de 1862, cuyas dietas serán reintegradas por los que aparezcan causantes,...		1120	1120
<i>Movimiento de fondos.</i>				
	Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la del Instituto de segunda enseñanza,...	8000		8000
	Por id. id. á la de Beneficencia para obligaciones de los Establecimientos del ramo....	30000		30000
	Total DATA.....	36452	78679 25	115131 25

RESUMEN.

Importa el Cargo.....	195.172,86
Id. la Data.....	115.131,25
Saldo ó existencia.....	80.041,61

Clasificación de la misma.

En la Depositaria provincial.....	35.068,87
En la del Instituto de 2.ª enseñanza.....	4.037,38
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	40.935,36
Igual.....	80.041,61

De forma que importando el Cargo 195.172 rs. y 86 céntos. y la Data 115.131 rs. y 25 céntos., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo ó existencia en fin de Mayo último 80.041 rs. y 61 céntos., en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Junio. Soria 24 de Junio de 1863.—El Depositario, Tiburcio Martin. —Está conforme.—El encargado de la Intervencion, Víctor Sanchez.—V.º B.º—El Gobernador, San Martin.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 15 de Julio de 1863.—TOMAS DE SAN MARTIN.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los Ayuntamientos constitucionales que á continuacion se espresarán, han acudido al Sr. Gobernador de esta provincia solicitando el perdon de la parte de contribucion territorial á que tengan derecho por la pérdida de sus cosechas que les han ocasionado las tempestades que han descargado en sus respectivos distritos municipales, á saber:

Ambrona espone: que en el dia 8 de Junio último sufrió un pedrisco el término de dicho pueblo y sitios donde dicen el Rauro, Barranco de la Dehesa y en todas sus inmediaciones, causando el daño de 211 fanegas de trigo puro, 154 de co-

mun, 109 de cebada y 114 rs. en hortalizas, cuya pérdida equivale á mas de la cuarta parte de la cosecha.

Arévalo: que el pedrisco que descargó en el término de dicho pueblo y su agregado Castellanos el dia 11 del propio Junio, causó la pérdida de la mitad de la cosecha del primero y en su totalidad de la del segundo.

Cerbón: que la tempestad que descargó el dia 3 del actual en su término municipal, ha causado la pérdida de 750 fanegas de trigo comun, 250 de cebada, 33 de avena, 26 de yeros y 28 de alverjones, quedando inutilizadas las hortalizas, considerando dicha pérdida por la totalidad de la cosecha.

Cuellar: que el pedrisco que descargó en el término de su distrito y pueblos de Ansejo y Fuentefresno, agregados á dicho distrito, el dia 11 del actual, ocasionó la pérdida de

996 fanegas de trigo, 185 de cebada, 225 de avena y 110 de yeros en el pueblo de Ausejo, que equivale á la mitad de su cosecha; y 600 fanegas de trigo, 195 de cebada, 230 de avena y 106 de yeros en Fuentesfresno, equivalentes á las tres cuartas partes de su cosecha.

Fuentes de Magaña: que el día 3 del actual descargó un pedrisco en los términos titulados el barranco de Bazancado, Hoyuela, Automar, Hoya de Sancho, Cañadillas y los Horcajos, causando la pérdida de 1500 fanegas de trigo, 750 de cebada y 200 de avena y alverjones, que equivale á las tres cuartas partes de su cosecha.

Fuentebella: que el mismo pedrisco que descargó el día 3 en su término municipal, causó la pérdida de la mitad de su cosecha.

Losilla: que el mismo pedrisco que también descargó en su distrito, ocasionó el daño de 280 fanegas de trigo, 200 de cebada, 80 de avena, 52 de alverjones, 34 de yeros y lentejas y la mitad de las hortalizas en el regadío, graduando dichas pérdidas en la mitad de la cosecha.

Magaña: que igualmente sufrió su distrito un pedrisco el día 3 del actual, causando la pérdida de las cuatro quintas partes de su cosecha.

Mezquetillas: que el pedrisco que descargó el día 5 de Junio último en su término jurisdiccional causó la pérdida de mas de la mitad de su cosecha, á saber: de 683 fanegas de trigo, 40 de cebada y 49 de legumbres.

Morcuera: que en el día 16 de Junio último descargó en su distrito un fuerte pedrisco y aguacero que causó la pérdida de 515 fanegas de trigo, 510 de cebada, 300 de centeno, 80 de avena, 1000 cántaras de vino y 200 cargas de yerba, que equivale en lo general á la mitad de la cosecha.

Povár: que el pedrisco que descargó el día 3 del corriente en su término jurisdiccional y en el de su agregado Villarraso, les ocasionó las pérdidas siguientes: en Povár la de 1200 fanegas de trigo, 200 de cebada, 60 de avena, 50 de alverjones, 80 de yeros, 80 de lentejas y la mitad de la hortaliza, calculando que todo ello son mas de las dos terceras partes de la cosecha; y en Villarraso se espresa haberse perdido la totalidad de la cosecha, consistente en 810 fanegas de trigo, 135 de cebada, 60 de avena, 50 de alverjones y 85 de lentejas.

Rebollar: que en el mismo día 3 descargó un pedrisco en dicho pueblo, causando la pérdida de 1000 fanegas de trigo común, 50 de ceba-

da, 50 de legumbres, 3000 arrobas de paja y 15 de lino y cáñamo.

Rollaminta: que igualmente dicho día sufrió un pedrisco su término jurisdiccional causando la pérdida de 1075 fanegas de trigo, 38 de cebada y 20 de alverjones, calculando la de hortalizas en 978 rs.

San Andrés de San Pedro: que en el referido día 3 un pedrisco que descargó en todo su término jurisdiccional causó la pérdida de 662 fanegas de trigo, 62 de cebada, 56 de avena, 16 de alverjones, 22 de lentejas, calculando las hortalizas en 225 rs., que todo equivale á las dos terceras partes de la cosecha.

San Esteban de Gormáz manifiesta: que el día 18 de Mayo último descargó una tempestad en el término de dicho pueblo, causando la pérdida de 10400 cántaras de vino ó sean las dos terceras partes de la cosecha de dicho líquido.

Sarnago dice: que el día 3 del presente mes descargó un pedrisco en el término de su pueblo y en el de sus agregados Valdenegrillos y Vallejo, ocasionando las pérdidas siguientes, á saber: en Sarnago 200 fanegas de trigo común, 400 de centeno, 330 de cebada, 60 de avena, 20 de alverjones, 22 de lentejas y 10 de yeros. En Valdenegrillos, 62 fanegas de trigo común, 164 de centeno, 140 de cebada, 30 de avena, 30 de alverjones, 10 de lentejas y 6 de yeros. Y en el de Vallejo, 40 fanegas de trigo común, 300 de centeno, 100 de cebada, 70 de avena, 8 de alverjones, 6 de lentejas y 4 de yeros.

Tera espresa: que los pedriscos que descargaron en los días 3 y 11 del mes actual, en su término y en el de su agregado Estepa, causó las pérdidas siguientes: en el de Tera 325 fanegas de trigo, 30 de cebada y 30 de legumbres; y en Estepa 170 fanegas de trigo, 40 de cebada y 10 de legumbres.

Valdanzo espone: que la tempestad que descargó el día 13 del actual en su distrito municipal, causó la pérdida de 300 fanegas de trigo, 225 de centeno, 500 de cebada, 50 de avena y 300 arrobas de patatas, calculándose en 2000 rs. la de las legumbres y hortalizas, y en 1500 reales la de los edificios arruinados en huertos y cerrados.

Valdeavellano: que en el día 3 del presente mes sufrió un pedrisco su término jurisdiccional, ocasionándose la pérdida de 500 fanegas de trigo, 540 de centeno, 55 de cebada y 80 arrobas de lino.

Valtajero: que en el propio día 3 descargó también un pedrisco en los términos de dicho pueblo y en

los de su agregado Torretarranco, causando las pérdidas siguientes: 310 fanegas de trigo, 135 de centeno, 180 de cebada, 25 de avena, 45 de alverjones y 70 de lentejas en Valtajeros; y en Torretarranco 180 fanegas de trigo, 130 de centeno, 40 de cebada, 10 de avena, 12 de alverjones, 15 de lentejas y 110 arrobas de patatas.

Ventosa de la Sierra espone: que en el día 11 del actual descargó una tempestad en todo el término jurisdiccional, causando la pérdida de 1350 fanegas de toda clase de granos, que constituyen las nueve décimas partes de su cosecha.

La Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, concede á los pueblos derecho al beneficio del perdon de la contribucion territorial respectiva cuando hubiesen sufrido la pérdida de una cuarta parte lo menos de sus cosechas por calamidad extraordinaria é irreparable, y dispone que aquella parte de contribucion indemnizable sea satisfecha del fondo general supletorio de la provincia, que ha de reponerse por cada pueblo á prorata, de modo que en la Tesorería de Hacienda pública haya una existencia permanente igual al 1 por 100 del cupo de cada pueblo. En una palabra, el perdon concedido á uno ó mas pueblos ha de gravar necesariamente los intereses de todos los de la provincia. Pero á su vez tienen también estos otro derecho que es el de informar á esta Dependencia todo cuanto se les ofrezca y parezca relativamente á los hechos que se anuncian; y en particular acerca de si las pérdidas á que se refieren son ciertas, y si llegan á componer la cuarta parte de la cosecha; pues en caso contrario no puede accederse á la indemnizacion que se pretende.

Así, pues, esta Administracion principal, autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, invita á todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma, á que espongan cuanto crean conveniente, respecto de los particulares ya indicados. Sorria 22 de Julio 1863.—Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Debiendo subastarse algunos materiales y partes de obra del Palacio provincial que ha de construirse en esta ciudad en virtud de Real autorizacion obtenida al efecto, he señalado el día 4 de Agosto próximo para los remates que con tal motivo se han de

celebrar, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, y los cuales tendrán lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, en el día citado desde las 12 de su mañana en adelante sin interrupcion, ante mi Autoridad y una comision de la Excma. Diputacion provincial.

Los remates que han de celebrarse, son:

UNO.

Para el acopio de yeso, cal, arena y ladrillo, á saber:

- 1.º 11.000 fanegas de yeso tosco; presupuesto en 2 rs. fanega.
- 2.º 1.000 fanegas de yeso blanco fino, presupuesto en 4 rs. fanega.
- 3.º 5.000 fanegas de cal viva, presupuesto en 5 rs. fanega.
- 4.º 1.500 carros de arena, presupuesto en 10 rs. carro.
- 5.º 280.000 ladrillos de dos pulgadas de grueso, medio pié de ancho y uno de largo, presupuesto en 18 rs. el 100.

OTRO.

5.000 tablas, madera de pino, de 14 pies de largo, 1 de ancho y 1 pulgada de grueso, presupuesto en 7 rs. mémetro cuadrado.

OTRO.

Obras de carpintería.

- 1.º 640 méetros superficiales de balcones y ventanas de librillo con su correspondiente herraje, presupuesto en 110 rs. méetro.
- 2.º 270 méetros superficiales de puertas interiores con su herraje, presupuesto en 48 rs. méetro.
- 3.º 192 méetros superficiales de puertas principales de entrada á las habitaciones con su correspondiente herraje, á 24 rs. méetro.
- 4.º 175 méetros superficiales de bastidores de vidrieras con su correspondiente herraje, á 24 rs. méetro.

OTRO.

Obras de albañilería.

- 1.º 700 méetros cúbicos de fabrica de ladrillo sentado con mortero, presupuesto en méetro 11 rs.
- 2.º 17 méetros cúbicos de bóveda de rosca de ladrillo para la escalera, presupuesto en 14 rs. méetro.
- 3.º 215 méetros superficiales de cerramiento y guarnecido de yeso, en tabique grueso, presupuesto el méetro en 4 rs.
- 4.º 936 id. id. de cerramiento y guarnecido de tabique sencillo, presupuesto en 3 rs. 50 céntimos el méetro.
- 5.º 2.080 méetros superficiales de piso forjado á bovedilla solado, con baldosa y cielo raso por bajo, presupuesto en 2,50 rs. el méetro.
- 6.º 958 méetros superficiales de piso forjado á bovedilla y cielo raso por bajo, presupuesto en 2,50 rs. el méetro.

7.º 230 metros superficiales de bóveda tabicada; presupuesto en 4 rs. el metro.

8.º 125 metros lineales de moldura de yeso corrida con terraja en el interior de los salones, presupuesto en 1 real el metro.

9.º 20 metros superficiales en molduras de yeso en basas y capiteles, presupuesto en 20 rs. metro.

10. 3000 metros superficiales de guarnecido de yeso, comprendiendo solo garreos y llanillas, presupuesto en 1,50 rs. metro.

11. 2400 metros superficiales de tejado, presupuesto en 2 rs. el metro.

12. 572 metros superficiales de reboque de la pared de fachadas de los patios, presupuesto en 2 rs. metro.

13. La construcción de fogones con sus chimeneas, y cañones presupuesto en 100 rs. cada uno.

14. La colocación de 5 asientos para los escusados, presupuesto en 20 rs. cada uno.

15. 50 metros superficiales de escayola, presupuesto en 40 rs. uno.

16. 700 metros superficiales de estucado de yeso, presupuesto en 4 rs. metro.

OTRO.

Obras de ferretería.

1.º 30 rejas de hierro dulce, que serán: 27 para las ventanas de las fachadas principales, y 3 circulares para encima de las puertas.—32 antepechos de hierro dulce para el segundo piso y varias rejas para el interior, cuya forma y dimensiones serán según el plano que acompaña a las condiciones, presupuesto en 54 rs. arroba.—Todo el clavazón para la madera gruesa, que ascenderá a 200 arrobas, presupuesto en 32 rs. arroba.

No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe a ella la carta de pago de haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe del remate á que corresponda la proposición.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre los autores de las mismas que durará solamente un cuarto de hora; la primera paja admisible no bajará de 4 por 100, y las demás de 5 céntimos por 100: si no hubiere pujas decidirá la suerte la adjudicación entre dichos autores.

En la Secretaría de este Gobierno de provincia, estarán de manifiesto para cuantos gusten enterarse en ellos desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada día, el presupuesto, condiciones facultativas

y económicas, generales y particulares.

Burgos 2 de Julio de 1863.—El G. I., Antonio Martínez Acosta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción del Palacio provincial, se compromete á presentar en el depósito y época que se señale . . . (si son materiales se expresarán aquí: si la proposición recae sobre obras,) á ejecutar las obras de . . . (aquí las que sean,) detalladas en el anuncio inserto en el «Boletín oficial», número . . . por los precios siguientes, á saber: (aquí los precios,) arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas.

(Aquí la fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Burgos.

Dirección general de Administración militar.—Debiendo procederse á contratar la adquisición de 180.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, se convoca por el presente á pública subasta que se verificará á la una de la tarde del día 7 de Agosto próximo venidero, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en la «Gaceta de Madrid» del día de la fecha. Madrid 9 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.—Es copia.—Gimenez.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar fecha de ayer, se suspende hasta nueva orden la subasta que estaba anunciada para el día 27 del actual, con el objeto de contratar el suministro de provisión de la plaza de Santoña, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1864. Burgos 21 de Julio de 1863.—Eusebio Gimenez.

Audiencia de Burgos.

Partido judicial de Soria.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Continuacion.—Véase el número anterior.

Ribarroya.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Agustín Lopez de Medrano, censo en 1775, folio 851.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Gonzalez Labrador, censo en 1776, folio 24.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Santiago García, censo en 1816, folio 31.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña Manuela Escalada, venta en 1820, folio 33.

Rústicas, no constan su situación, nombre

ni linderos, de don Manuel Fernandez y Angel Val, venta en 1846, folio 102.

Fuentetova.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Blasco de Morales, censo en 1776, folio 95.

Rústicas en la Covadilla, no constan sus linderos del Concejo de Fuentetova, censo en 1780, folio 68.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Fermín Remon, venta en 1801, folio 19.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan de Dios Val, venta en 1846, folio 287.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Manuel Gante, obligación en 1846, folio 287.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Manuel Gonzalez de Gastejon, adjudicación en 1847, folio 287.

Torralva de Arciel.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Agustín de Torres, censo en 1774, folio 380.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don García de Torres, censo en 1774, folio 380.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Miguel Gonzalo, censo en 1806, folio 48.

Carazuelo.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Gregorio Setien, censo en 1774, folio 38.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Diego Solier, venta en 1775, folio 208.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña Ana Sotomayor, fundación en 1775, folio 1697.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Martínez, censo en 1779, folio 45.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Ojuel, censo en 1779, folio 45.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Jimenez, venta judicial en 1801, folio 21.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, del convento de Santa Clara, censo en 1821, folio 9.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Anselmo Jimeno, transacción en 1847, folio 227.

Fuentetecha.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Moreno, censo en 1775, folio 435.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Baltasar y don Serapio Gonzalez, obligación en 1781, folio 44.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, del Colegio de San Agustín de Soria, censo en 1805, folio 21.

Cuellar.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Alejandro Ruiz de Ledesma, obligación en 1773, folio 33.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Rafael Gonzalez, venta judicial en 1803, folio 1.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Antonio José Ruiz y hermano, censo en 1805, folio 20.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Clemente Casado, obligación en 1839, folio 5 duplicado.

Aldea del Señor.

Urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de doña Juana Salvador y Salcedo, censo en 1770, folio 39.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Francisco Jimenez, censo en 1774, folio 154.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Francisco Jimenez, obligación en 1773, folio 57.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Corchon, censo en 1776, folio 280.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Felipe Díez, obligación en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Matías García, cesión en 1836, folio 29.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Valmaseda, arriendo en 1846, folio 278.

Azapiedra.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Roman Mateo, venta judicial en 1808, folio 3.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Matías Sanz, redención de censo en 1846, folio 11.

Segoviela.

Rústicas no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Salcedo, censo en 1777, folio 27.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Martínez, censo en 1777, folio 1101.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de doña María Alvarez, censo en 1786, folio 269.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Sanz y otros, venta en 1846, folio 337.

Fuentefresno

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Andrés Calderon, censo en 1776, folio 128.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña María García, censo en 1779, folio 141.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Antonio Remon, venta en 1817, folio 8.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña Celedonia Ramirez, venta en 1842, folio 29.

La Rubia.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel de las Heras, obligación en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Cayo García, venta en 1842, folio 31.

Portelárbol.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Felipe García, venta en 1775, folio 296.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Isidro Martínez, censo en 1829, folio 7.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel García y Emeterio Blasco, censo en 1830, folio 13.

Cirujales.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Corchon, censo en 1776, folio 280.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Martínez, fundación en 1776, folio 507.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Ruiz del Rio, censo en 1780, folio 31.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Morales, obligación en 1780 folio 11 duplicado.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Miguel Malo, censo en 1789, folio 35.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Santiago Martínez, censo en 1828, folio 36.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Valmaseda y otros, obligación en 1844, folio 6.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña Ramona de la Torre de Diego, donación en 1845, folio 99.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Matías Sanz, venta en 1846, folio 200.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José María y doña Bonifacia la Torre, adjudicación en 1846, folio 200.

(Se continuará.)